

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas 2
- Cantón Espíndola: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le corresponde al GADM 14
- Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que incorpora a la normativa municipal las reglas e incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes 28
- Cantón San Juan Bosco: Que reforma a la Ordenanza del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de los servidores 40
- Cantón Santa Rosa: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, así como a sus empresas públicas y entidades adscritas 54
- 2024-127 Cantón Sigchos: De reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2024 65
- Cantón Vinces: Que implementa y regula la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria 69

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- GADIMCD-2025-010 Cantón Daule: Que expide la sexta reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos 86



PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de

protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los*

equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA,
SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero**

y el **Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Echeandía, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones

tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, conforme dispone la disposición transitoria octava de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta

ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 24 días de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 15 y 22 de enero del 2025, respectivamente. –

Echeandía, 24 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Echeandía, 24 de enero del 2025

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.

Echeandía, 24 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema*

nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo

éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a*

través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones

territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL
IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESPÍNDOLA**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espíndola, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Espíndola, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses,

multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 17 días del mes de enero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO ANTONIO
GARCÍA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda
**ALCALDE DEL CANTÓN
ESPÍNDOLA**



Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**; fue discutida y Aprobada en la Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Concejo Municipal celebradas el dieciséis de enero y diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 20 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ÁLVARO ANTONIO
GARCÍA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA”**, Señor Álvaro Antonio García Ontaneda , Alcalde del cantón Espíndola, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco

LO CERTIFICO.- Amaluza, 20 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH
GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

**PORTOVIEJO**

A L C A L D Í A

crecemos juntos

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Portoviejo, a través del Concejo Municipal, expidió el 08 de julio de 2021, la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, estableciendo regulaciones e incentivos para promover el establecimiento, manejo y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes dentro de la circunscripción del cantón Portoviejo.

Esta Ordenanza implica construcciones sostenibles con bambú o caña guadúa, que inciden en algunos aspectos de índole económico, social, cultural, político y jurídico, con ventajas de construir con bambú, como la durabilidad, sostenibilidad, confort térmico, resistencia, huella de carbono, alternativa para remplazar especies maderables y otras, realzan la importancia de las acciones públicas encaminadas a la sostenibilidad.

No obstante, la Ordenanza vigente no ha logrado otorgar ningún incentivo que constan establecidos en la normativa municipal. Por lo que, esta propuesta de reforma busca garantizar el cumplimiento efectivo de la Ordenanza, esencial para implementar un plan de acción, que incluya su difusión masiva, a fin de involucrar y concretar acciones adecuadas entre la ciudadanía, actores públicos, actores privados y academia. Un plan estructurado que permita generar conciencia y asegurar la participación de los beneficiarios, facilitando así el éxito de la normativa.

Además, la falta de una campaña de comunicación ha impedido su correcta aplicación, afectando la promoción de los incentivos y las medidas de conservación. Por tanto, resulta fundamental reconocer al bambú y a la caña guadúa como recursos estratégicos para la recuperación y conservación de las fuentes de agua en el cantón. Estas especies vegetales desempeñan un papel crucial en la protección de cuencas hídricas, al contribuir a la regulación del caudal, la retención de suelos y la mitigación de la erosión. Al incorporar su manejo sostenible en las políticas de conservación, no solo se asegura la

preservación del agua, sino también el equilibrio ambiental y el desarrollo sostenible del cantón Portoviejo.

Es indispensable el trabajo mancomunado de todos los actores relacionados al recurso, a través de acciones, proyectos de investigación y/o vinculación sobre el manejo, uso y aprovechamiento sostenibles del recurso, programas de socialización y/o sensibilización de la importancia del recurso. En ese sentido, es fundamental impulsar acciones e investigaciones orientadas al manejo adecuado de los residuos de bambú, con el objetivo de identificar nuevos usos y fomentar actividades económicas sostenibles en torno a este recurso.

Este aprovechamiento integral de los desechos derivados del bambú puede generar oportunidades para la creación de productos innovadores, fortalecer la economía local y contribuir a la reducción del impacto ambiental. Es necesario incluir en los porcentajes de aplicación del beneficio a los bosques naturales de bambú. También se propone la incorporación de la caña guadúa y otros bambúes en las obras de infraestructura pública que no solo promueve el aprovechamiento sostenible de estos recursos, sino que también impulsa la economía local al fomentar su uso en el sector constructivo. Esta medida busca que tanto el GAD Portoviejo como sus Empresas Públicas y Entidades constituidas lideren con el ejemplo, utilizando materiales sostenibles en las estructuras de mobiliario urbano, siempre que sea viable.

En ese contexto, también resulta imprescindible la conformación de una mesa técnica con el fin del seguimiento y evaluación de la implementación de la Ordenanza, buscando garantizar la efectiva aplicación de dicha normativa. Esta apertura fomenta la innovación y el desarrollo de soluciones habitacionales sostenibles, promoviendo la colaboración entre diversos sectores y ampliando el alcance de las políticas públicas en materia de construcción, en beneficio del bienestar social y el desarrollo urbano del cantón.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

- Que,** el artículo 11, literal b, de la Constitución de la República del Ecuador, señala el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, determinando que tal bien constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencia para la vida;
- Que,** el artículo 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** en el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador consagran los derechos de la naturaleza, que establece la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tiene el estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, regula los parámetros normativos para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos

descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador cita que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales...”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, las cuales se relacionan con la generación de instrumentos normativos que promuevan el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 8. Preservar mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, (...) 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”;*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador exige que para la consecución del buen vivir se generen y ejecuten políticas públicas;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, en el artículo 409 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona; y, brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos;

- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;
- Que,** de acuerdo al artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador “el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques, la vegetación y protegerá a la población en riesgo”;
- Que,** el artículo 27, numeral 2, del Código Orgánico Ambiental establece que *“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...), elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD reconoce la facultad normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 29 del COOTAD, entre el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará: *“(...) a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- Que,** el artículo 54, del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“o) regular y controlar las*

construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las Normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

Que, el artículo 55, literal e), del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*

Que, el artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal contempla la siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*

Que, el artículo 322 del COOTAD determina los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, de conformidad con el artículo 97 del libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se han establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del

manejo forestal sustentable en el país, estos son: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de los impactos ambientales y sociales negativos;

Que, el Ecuador es parte de tratados y convenios internacionales referentes la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y de control de la calidad ambiental como son: Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las naciones unidas sobre el cambio climático, OIT, entre otros, cuyos principios deben ser recogidos en normas y disposiciones legales de aplicación nacional y local;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se expide,

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Inclúyase en el Art. (...) 2, a continuación del literal e), el siguiente literal:

“f) Reconocer al bambú y la caña guadua como recurso clave para las zonas que se destinen a la conservación, y recuperación de los ecosistemas de agua dulce para garantizar la seguridad hídrica del cantón.”

Artículo 2.- Agréguese a continuación del Art. (...) 3, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo. (...). - **Declaratoria del Día del Bambú.** - Se reconoce y celebra en el cantón Portoviejo, el 18 de septiembre de cada año, como el **Día Mundial del Bambú.** En base a la declaratoria realizada por parte del Departamento Forestal de la Realeza de Tailandia en el marco del Congreso Mundial del Bambú en Bangkok, y promulgado por la Asamblea de las Naciones Unidas.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. (...) 7, por el siguiente:

“Art. (...) 7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan guaduales o bambúes naturales y/o que realicen nuevas plantaciones, estarán exentos del pago del impuesto predial rural, conforme a los siguientes parámetros:

Hasta 1 Ha de superficie 25% del valor del impuesto a pagar

De 1,01 a 3 Ha de superficie 50% del valor del impuesto a pagar

De 3,01 a 5 Ha de superficie 75% del valor del impuesto a pagar

De 5,01 Ha en adelante 100% del valor del impuesto a pagar

Para aplicar a la exoneración del impuesto predial rural, los propietarios o poseedores deberán tener registrado el predio ante la Autoridad Ambiental Nacional; este registro deberá presentarse ante el área municipal de Ambiente del GAD Portoviejo, con la solicitud de acceder al incentivo tributario.”

Artículo 4.- Agréguese a continuación del Art. (...) 7, el siguiente artículo innumerado:

*“Art. (...). – **Mantenimiento de bambusales o guaduales en el espacio público.** – El GAD Portoviejo a través del área cantonal Territorial, en coordinación con PORTOPARQUES EP, promoverán desde sus áreas técnicas operativas, el mantenimiento de bambusales o guaduales en el espacio público, que cumplan con la función de paisajismo.”*

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. (...) 8, por lo siguiente:

“Art. (...) 8.- El GAD Portoviejo a través del área cantonal Territorial, en coordinación con PORTOVIVIENDA EP, promoverán desde sus áreas técnicas operativas, prototipos de vivienda con el elemento principal de la caña guadúa u otros bambúes, que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción.

Las instituciones académicas, gremios, de cooperación internacional y demás entidades públicas o privadas que fomenten el uso sostenible de la caña guadúa u otros bambúes, podrán presentar prototipos de vivienda al GAD Portoviejo y PORTOVIVIENDA EP, las cuales deberán ser avalados y autorizados por el área municipal de Catastro.

Los prototipos de vivienda que cuenten con la autorización del área municipal de Catastro, estarán exentos del pago de la Tasa municipal por aprobación de planos.”

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. (...) 14, por el siguiente:

“Art. (...) 14.- El GAD Portoviejo a través de las áreas municipales correspondientes, articularán y coordinarán, la promoción y/o participación en proyectos de investigación científica y vinculación relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa o sobre el aprovechamiento/uso de sus residuos, conjuntamente con aliados estratégicos como Universidades Públicas y Privadas, instituciones de cooperación Internacional, entidades públicas y privadas u organizaciones que fomenten el uso sostenible del bambú.”.

Artículo 7.- Agréguese a continuación del Art. (...) 15, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...). - Consejo técnico para el uso y producción sostenible del bambú. - El Consejo técnico para el uso y producción sostenible del bambú (CONBAMBÚ), será un organismo colegiado estratégico que promoverá y fomentará espacios consultivos liderados por el GAD Portoviejo, donde participarán representantes del sector público como privados y de la sociedad civil, que tengan relación con la investigación, desarrollo, innovación, producción y uso de los recursos derivados del bambú, que estará conformado por los siguientes integrantes:

- 1. El alcalde o alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá.*
- 2. El concejal o concejala designado por el Concejo Municipal.*
- 3. El gerente general de PORTOVIVIENDA EP, o su delegado.*
- 4. El o la funcionario jerárquico del GAD Portoviejo, del área de Desarrollo Territorial, o su delegado.*
- 5. El o la funcionario jerárquico del GAD Portoviejo, del área de Desarrollo Económico, o su delegado.*
- 6. El o la funcionario jerárquico del GAD Portoviejo, del área de Riesgos y Sostenibilidad Ambiental, o su delegado.*

Podrán participar como invitados, representantes zonales del Estado, de universidades públicas y privadas, de ONG acantonadas en el cantón y de la sociedad civil; previa convocatoria del presidente, cuando el caso lo amerite, actuando con voz.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el GAD Portoviejo, a través de las áreas municipales correspondientes, establecerán el procedimiento para la aplicación de los incentivos y exoneraciones tributarias, establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.– El GAD Portoviejo a través de las áreas municipales correspondientes, efectuarán el efectivo cumplimiento a la presente Ordenanza municipal, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación. La Comisión Permanente respectiva, establecerá el respectivo proceso de fiscalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de treinta (30) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el área cantonal de Planificación del GAD Portoviejo, elaborará el reglamento para el desempeño del Consejo Técnico para el uso y producción sostenible del bambú (CONBAMBÚ), para suscripción de la máxima autoridad municipal, de conformidad al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - En el período actual se deberá codificar la **ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS INCENTIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, sancionada el 08 de julio de 2021, con la presente reforma, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

TERCERA. – El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación, se encargará de brindar la información oportuna y pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía sobre lo determinado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintitrés días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de diciembre de 2024 y 23 de enero de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 23 de enero de 2025.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 24 de enero de 2025.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL LAS REGLAS E INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 24 de enero de 2025.- 16H15.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus funcionarios... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorar la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que, la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que cada gobierno... municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza municipal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades

que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público de manera expresa establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano, mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, en el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice de manera expresa: los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas.

Que en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice: en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Servicio Público ordena que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras y servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorar la profesionalización, capacidad, experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

Que, el artículo 173 del reglamento general de la LOSEP indica que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República reconoce entre otros los siguientes derechos de los servidores públicos:

- a. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
- b. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
- c. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República establece de manera expresa que el pago de la remuneración del servidor público no podrá ser “disminuido” ni descontado salvo con autorización expresa de la persona trabajadora de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

Que, El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, de fecha 02 de septiembre de 2005 se expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, misma que es reformada mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 de fecha 22 de junio de 2016 expedida por el Ministerio del Trabajo y posteriormente se dicta el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156 de fecha 27 de junio de 2016, donde se establecieron las directrices para modificar e incorporar en los procesos descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores

Que, en fecha 26 de marzo de 2015 se expide el acuerdo ministerial No MDT-2015- 0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan. Acuerdo Ministerial que es reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0303 de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-098 de fecha 05 de abril de 2016, se estableció las directrices para el ingreso de las/los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Art. 1. Aprobar e incorporar nuevos cargos dentro del distributivo de personal mediante la Reforma al Manual de Análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos del GAD Municipal de San Juan Bosco, en los siguientes términos:

I. ESTRUCTURA

El Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, se estructura de la siguiente manera:

1. Datos de identificación del puesto
2. Misión
3. Relaciones internas y externas
4. Instrucción formal requerida
5. Experiencia laboral requerida
6. Capacitación requerida para el puesto
7. Actividades esenciales
8. Conocimientos adicionales relacionados a las actividades esenciales
9. Competencias técnicas
10. Competencias conductuales

1. Datos de identificación del puesto:

Está integrado por:

- Código
- Denominación del puesto
- Nivel
- Unidad administrativa
- Rol
- Grupo Ocupacional
- Grado

- **Ámbito**

2. Misión

Es la razón del ser del puesto, su aporte, su participación a la organización o al producto.

3. Relaciones internas y externas

Está integrado por el Interfaz, que hace referencia a relaciones que tiene el puesto con usuarios internos y externos.

4. Instrucción formal requerida

Son los conocimientos generales y/o especializados obtenidos mediante la instrucción básica, académica, profesional y especializada necesarios para el cumplimiento de trabajo de actividades inherentes al puesto.

Está integrado por: Nivel de instrucción y área de conocimiento.

5. Experiencia laboral requerida

La experiencia está asociada al rol del puesto, hay que señalar los años de experiencia que se requiere para el puesto de acuerdo al rol establecido.

Está integrado por: tiempo de experiencia y especificidad de la experiencia

6. Capacitación requerida para el puesto

Se debe detallar los cursos, seminarios, talleres y otros eventos de capacitación y formación que proporcionen los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto.

7. Actividades esenciales

Contiene un resumen de las principales funciones que de manera general se cumplen en el puesto. Esto no significa que tales funciones o tareas sean comunes a todos los puestos.

La descripción de las funciones no es limitativa, ya que son: el director o directora, la alcaldesa o alcalde los responsables del éxito del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en consecuencia, tienen la facultad de asignar a sus subalternos cualquier labor similar, acorde con las descritas en este manual y con las características del puesto.

Con base a la descripción de las funciones se puede diferenciar a los puestos entre sí, tomando como elementos para tal propósito, la dificultad de las funciones y la variedad de las tareas a realizar.

8. Conocimientos adicionales relacionados a las actividades esenciales. Son aquellos que permite procesar cada una de las funciones para que sean plasmables en los diferentes productos.**9. Competencias técnicas**

Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo.

Está integrado por: denominación de la competencia, nivel y comportamiento observable.

10. Competencias conductuales

Descripción de las destrezas y habilidades conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo.

Está integrado por: denominación de la competencia, nivel y comportamiento observable.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS.

Subsistema de Clasificación de Puestos: Consiste en la investigación e identificación de funciones y responsabilidades de los puestos, con la finalidad de establecer nomenclaturas que describan adecuadamente los puestos. La clasificación es la agrupación de puestos por similitud de deberes y responsabilidades.

Con el objeto de facilitar la administración del subsistema, a continuación, se presenta un glosario básico de términos usuales relacionados con la administración del talento humano del GAD Municipal de San Juan Bosco:

Acción de Personal: Es el acto administrativo emanado de la alcaldesa o alcalde, que modifica la situación de una servidora o servidor, ejemplo: nombramiento, ascenso, incremento de remuneración mensual unificada, declaratoria de comisión de servicio, sanción disciplinaria, aceptación de renuncia, cesación de funciones, vacaciones, y es validado y registrado por el Jefe de Talento Humano.

Autoridad Nominadora: Es el funcionario legalmente facultado para expedir nombramientos conforme las disposiciones legales vigentes, o contratar personal ocasional. En el caso del GAD Municipal de San Juan Bosco, la autoridad nominadora es la alcaldesa o alcalde.

Grupo Ocupacional: Es el conjunto de puestos específicos, cuyos deberes, responsabilidades, requisitos, conocimientos y demás características son similares, independientemente de los procesos institucionales en los que actúa.

Puesto: Conjunto de deberes, responsabilidades y requisitos asignados por autoridad competente o por norma jurídica, que requiere la contratación permanente u ocasional de una persona, durante una jornada preestablecida de trabajo.

Reclasificación: Es el cambio de denominación de un puesto. Acción que se realiza para corregir un error en la clasificación original, o por haber cambiado los deberes y responsabilidades.

Reclamación: Es el recurso presentado por los servidores, ante la autoridad competente, por perjuicio económico que hubieren podido causarles las disposiciones de las autoridades.

Servidor Público: servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Son servidores municipales: Este concepto amplio abarca a los servicios llamados profesionales prestados por: ingenieros comerciales, ingenieros en administración, licenciados en ciencias administrativas, licenciados en ciencias de la educación, licenciados o doctores en contabilidad y auditoría, economistas, médicos, odontólogos, enfermeras, trabajadores sociales, ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, ingenieros geólogos, arquitectos, ingenieros de sistemas y/o informáticos, ingenieros ambientales, ingenieros en turismo y medio ambiente, abogados, sociólogos, comunicadores sociales, periodistas, etc. Tienen, por el propio hecho de trabajar para el GAD Municipal de San Juan Bosco, un carácter de responsabilidad pública.

Importancia especial tienen, aquellos servidores que ejercen funciones de organizar y dirigir el trabajo de otras personas; no menos importantes son los empleados encargados de las funciones no profesionales.

La eficiencia del servidor dependerá siempre, en gran medida, de la fidelidad con que se realice el trabajo en función del cumplimiento de la misión, objetivos y metas del GAD Municipal de San Juan Bosco y en términos de la utilidad social de sus resultados.

Servidor de Carrera: Es el servidor que ha ingresado a un puesto incluido en la carrera administrativa y cumplido satisfactoriamente el período de prueba o que ha sido declarado como tal.

III. RESUMEN DEL PROCESO DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 2.- Agréguese dentro de la Dirección de Desarrollo Social, el perfil del cargo de ASISTENTE TECNICO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL Y FOTOGRAFIA.

Art. 3.- Inclúyase en el clasificador, los puestos que se adjuntas las descripciones y perfiles en número de SEIS, los mismos que constan a continuación:

CÓDIGO:	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ROL	GRADO	RMU USD
	Profesional	Técnico de Compras Publicas	SP5	Ejecución de procesos	11	1212.00
	Profesional	Comunicador Social	SP3	Ejecución de procesos	9	986.00
	Profesional	Técnico de Proyectos de Obras y Fiscalización	SP2	Ejecución de procesos	8	901.00
	Profesional	Administrador del Sistema Informático	SP2	Ejecución de procesos	8	901.00
	Profesional	Técnico de Proyectos y Presupuesto	SP1	Ejecución de procesos	7	817.00
	No Profesional	Asistente Técnico de Producción Audiovisual y Fotografía	SPA2	Administrativo	4	622.00

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO									
4. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO			3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA				
Código:	INTERFAZ:		Nivel de Instrucción: Técnico Superior I Tecnológico Superior Tercer Nivel EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN: Licenciado o Ingeniero en Administración, Ingeniero Comercial, Ingeniero Financiero, Economista, CPA						
Denominación del Puesto:	Técnico Superior								
Nivel:	I Tecnológico Superior								
Unidad Administrativa:	Tercer Nivel								
Rol:	EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN: Licenciado o Ingeniero en Administración, Ingeniero Comercial, Ingeniero Financiero, Economista, CPA								
Grupo Ocupacional:	Área de Conocimiento:		5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA Técnico Superior Tecnológico Superior 5 AÑOS Tercer Nivel 2 AÑOS 6 MESES						
Grado:	Técnico Superior 6 AÑOS								
Ámbito:	Tecnológico Superior 5 AÑOS								
	Tercer Nivel								
	2 AÑOS 6 MESES								
2. MISIÓN			Temática de la Capacitación						
Dotar a las distintas oficinas de la Municipalidad de materialesde construcción de oficina, equipos, mobiliario, útiles de oficina.			6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO						
			Temática de la Capacitación						
			Normativa legal vigente para procesos de compras públicas. Atención al cliente						

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO									
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO				3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA			
Código:	COMUNICADOR SOCIAL			INTERFAZ:		Nivel de Instrucción:			
Nivel:	Profesional			ALCALDÍA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, OTRAS DIRECCIONES, USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.		Técnico Superior			
Unidad Administrativa:	Ejecución de Procesos					Tecnológico Superior			
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 3					Tercer Nivel			
Grado:	9					PERIODISMO E INFORMACIÓN: LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO, AFINES.			
Ámbito:	Centrol								
2. MISIÓN									
GARANTIZAR PROCESOS DE COMUNICACIÓN CON LA SOCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA PARA QUE SE DIFUNDA LAS ACTIVIDADES, PLANES Y PROYECTOS DEL GAD, ASÍ COMO AL INTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD.									
7. ACTIVIDADES ESENCIALES				8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES					
Elabora productos comunicacionales que sean requeridos por la Alcaldía y dependencias municipales				CONOCIMIENTOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO DE LAS REDES Y MEDIOS SOCIALES PARA INTERACTUAR, CONOCIMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN O PERSONALIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE PUBLICIDAD.					
Coordina y asesora a las dependencias del GADMSJB para el mejoramiento de la imagen corporativa				CONOCIMIENTOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO DE LAS REDES Y MEDIOS SOCIALES PARA INTERACTUAR, CONOCIMIENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN O PERSONALIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE PUBLICIDAD.					
Diseño, estructura, elabora y edita contenidos e investigación de temas para la página WEB				Manejo de la página WEB					
Asesora y monitorea la página WEB y organismos adscritos para garantizar unidad de imagen corporativa.				Manejo de la página WEB					
Edita y publica la gaceta municipal, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, organiza ruedas de prensa y cobertura de los eventos planificados en el GADMSJB				Conocimientos en las nuevas tecnologías de comunicación, computación, medios de comunicación, comunicación organizacional, publicidad, investigación, promoción, repeticiones en el terreno administrativo, fotografía, globalización, modalidades comunicativas, repeticiones curriculares					
Coordina con los diferentes servicios de información municipal para mantener unificada la información a proporcionarse a la ciudadanía				Conocimientos en las nuevas tecnologías de comunicación, computación, medios de comunicación, comunicación organizacional, publicidad, investigación, promoción, repeticiones en el terreno administrativo, fotografía, globalización, modalidades comunicativas, repeticiones curriculares					
				</					

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO			
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	
Código:	TÉCNICO DE PROYECTOS DE OBRA Y FISCALIZACIÓN	INTERFAZ:	
Denominación del Puesto:	PROFESIONAL	Dirección de Planificación, Director de Obras Públicas, usuarios Internos y Externos.	
Nivel:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN		
Unidad Administrativa:	Ejecución de Procesos		
Rol:	Servidor Público 2		
Grupo Ocupacional:	B		
Grado:	Cantonal		
2. MISIÓN			
Realiza estudios, administración y fiscalización de obras viales y civiles.			
7. ACTIVIDADES ESENCIALES		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES	
Elabora Proyectos, informes técnicos, presupuestos referenciales en materia vial, cálculos de resistencia y otros propios de ingeniería civil.		COOTAD, NEC, Normas para estructurar proyectos. Manejo de Software para la generación de documentación relevantes para la ejecución de proyectos.	
Dirige o fiscaliza diferentes obras o estudios que ejecute el GAD Municipal, en cualesquier circunstancia o etapa de ejecución.		Normas aplicadas a los procesos de fiscalización, ordenanzas.	
Analiza y monitorea obras que se ejecutan dentro del Cantón, por parte de otras entidades.		COOTAD, LOSNCP, RLOSNCNP, CODIFICACIONES, RESOLUCIONES y demás normativas aplicables a proyectos	
Aplica las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento en fases		Normas aplicada a los procesos constructivos	
Elabora informes técnicos para el conocimiento de las Autoridades Municipales, con respecto a los resultados obtenidos de la verificación de las obras y determinar los casos de incumplimiento en tiempo y calidad de los materiales.		Conocimiento de las normas de calidad INEN, conocimiento de los índices referendados de las cámaras de la construcción.	
Realiza cuadros sobre estándares de rendimiento de materiales y de mano de obra, así como de costos de los diversos insumos que intervienen en la obra pública.			
Y las actividades que le asigne el jefe inmediato			
4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA			
Nivel de Instrucción:		Técnico Superior	
Área de Conocimientos:		Tecnológico Superior	
		Tercer Nivel	
		Ingeniero Civil o Arquitecto	
5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA			
Tempo de Experiencia:	Técnico Superior	Tecnológico Superior	Tercer Nivel
	3 AÑOS	2 AÑOS	1 AÑO
Especificidad de la experiencia	Haber elaborado, administrado y fiscalizado proyectos de obras civiles, viales y arquitectónicas.		
6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO			
Técnica de la Capacitación			
Aplicación de normas de fiscalización. Aplicación de normas de la construcción. Aplicación de las Normas de Control Interno. Aplicación de leyes vigentes. LOSNCP, RLOSNCNP, CODIFICACIONES, RESOLUCIONES, COOTAD.			
9. COMPETENCIAS TÉCNICAS			
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable	
Orientación / Asesoramiento	Alto	Asesora a las autoridades de la institución en materia de su competencia, generando políticas y estrategias que permitan tomar decisiones acertadas. Anticipa los puntos críticos de una situación o problema, desarrollando estrategias a largo plazo, acciones de control, mecanismos de coordinación y verificando información para la aprobación de diferentes proyectos, programas y otros. Es capaz de administrar simultáneamente diversos proyectos, controlando el cumplimiento de los mismos.	
Planificación y Gestión	Alto	Desarrolla mecanismos de monitoreo y control de la eficiencia, eficacia y productividad organizacional. Elabora reportes jurídicos, técnicos o administrativos aplicando el análisis y la lógica.	
Monitoreo y Control	Alto	Toma decisiones de complejidad media sobre la base de sus conocimientos, de los productos o servicios de la unidad o proceso organizacional, y de la experiencia propia.	
Pensamiento Crítico	Medio		
Juicio y Toma de Decisiones	Medio		
10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES			
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable	
Trabajo en Equipo	Medio	Promueve la colaboración de los distintos integrantes del equipo. Valora anualmente las ideas y experiencias de los demás; mantiene un actitud abierta para aprender de los demás.	
Orientación de Servicio	Alto	Demuestra interés en atender a los clientes internos o externos con rapidez, diagnóstica correctamente la necesidad y plantea soluciones adecuadas.	
Orientación a los Resultados	Alto	Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia.	
Flexibilidad	Medio	Modifica su comportamiento para adaptarse a la situación o a las personas. Decide qué hacer en función de la situación.	
Contrucciones de Relaciones	Medio	Construye relaciones, tanto dentro como fuera de la institución que le proveen información. Establece un ambiente cordial con personas desconocidas, desde el primer encuentro.	

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO									
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO			3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA				
Código:			INTERFAZ:		Técnico Superior				
Denominación del Puesto:	ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO				Tecnológico Superior				
Nivel:	Profesional				Tercer Nivel				
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		ALCALDE, DIRECTORES Y USUARIOS INTERNOS.		CIENCIAS INFORMÁTICAS (INGENIERÍA, TÉCNICO SUPERIOR O TECNOLÓGICO)				
Red:	Ejecución de Procesos								
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 2								
Grado:	B								
Ámbito:	Cantonal								
2. MISIÓN			5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA						
			Tempo de Experiencia:	Técnico Superior 03 AÑOS	Tecnológico Superior 02 AÑOS	Tercer Nivel 01 AÑO			
			Especificidad de la experiencia: MANEJO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y HARDWARE, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SUS COMPONENTES.						
BRINDAR SOPORTE EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y MANEJO DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.			6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO						
			Temática de la Capacitación						
			MANEJO DE REDES Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS INFORMÁTICOS						
			ATENCIÓN AL USUARIO						
			MANEJO DE EQUIPOS						
7. ACTIVIDADES ESENCIALES			8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES		9. COMPETENCIAS TÉCNICAS				
1. Analizar, diseñar y/o desarrollar programas, módulos o sistemas para el uso eficiente en actividades de la municipalidad.			Normas de control interno, COOTAD, etc.		Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable		
2. Administrar, configurar, monitorear y dar mantenimiento al servidor y/o servidores, en donde se encuentran los sistemas que se usan en la municipalidad.					Expresión Oral	Alto	Expone programas, proyectos y otros ante las autoridades y personal de otras instituciones.		
3. Realizar las actividades de desarrollo informático de la institución, asegurar en la adquisición de equipo informático y capacitar al personal de la institución sobre informática del sistema implementado o actualizado.			Conocimiento de normativa informática y la organización informática.		Pensamiento Analítico	Alto	Realiza análisis extremadamente complejos, organizando y secuenciando un problema o situación, estableciendo causas de hecho, o varias consecuencias de acción. Anticipa los obstáculos y planea los siguientes pasos.		
4. Monitorear, administrar, actualizar y mantener el funcionamiento de la página web institucional, según a requerimiento de las direcciones de gestión en temas técnicos de programación.			Conocimiento de normativa y sistemas informáticos.		Recopilación de Información	Alto	Pone en marcha personalmente sistemas o prácticas que permiten recoger información esencial de forma habitual (ejemplo reuniones informales periódicas). Analiza la información recopilada.		
5. Administrar, supervisar y ejecutar la conexión y valoración de la red física interna y externa (comunicaciones de la Municipalidad y sus direcciones).			Conocimiento de normativa y sistemas informáticos.		Pensamiento Crítico	Alto	Analiza, determina y cuestiona la viabilidad de aplicación de leyes, reglamentos, normas, sistemas y otros, utilizando la lógica.		
6. Supervisar el cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos (impresoras y copadoras de la institución).					Juicio y Toma de Decisiones	Alto	Toma decisiones de complejidad alta sobre la base de la misión y objetivos de la institución, y de la satisfacción del problema del cliente. Idea soluciones a problemáticas futuras de la institución.		
7. Supervisar el soporte técnico de software y hardware a los equipos informáticos del GADMUSEJ.			Conocimientos de informática		10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES				
8. Coordinar las transacciones en vivo por internet para los diferentes eventos que requiere la municipalidad.					Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento Observable		
9. Revisar los manuales de usuario de los sistemas informáticos o programas del Municipio, y actualización de los mismos.			Normas de Control Interno.		Trabajo en Equipo	Alto	Crea un buen clima de trabajo y espíritu de cooperación. Resuelve los conflictos que se puedan producir dentro del equipo. Se considera que es un referente en el manejo de equipos de trabajo. Promueve el trabajo en equipo con otras áreas de la organización.		
10. Realizar el seguimiento de actualizaciones y posterior entrega de manuales y capacitaciones provenientes de proveedores externos.					Orientación de Servicio	Alto	Demuestra interés en atender a los clientes internos o externos con rapidez, diagnóstica correctamente la necesidad y plantea soluciones adecuadas.		
11. Cumplir con lo asignado dentro de las Leyes, Normas y Reglamentos que para el efecto están en vigencia de acuerdo a las atribuciones del cargo.			Conocimientos de informática, Normas de control interno.		Orientación a los Resultados	Alto	Realiza las acciones necesarias para cumplir con las metas propuestas. Desarrolla y modifica procesos organizacionales que contribuyan a mejorar la eficiencia.		
12. Coordinar la gestión de adquisición de los bienes, insumos, consumibles y artículos de los equipos impresos de la municipalidad.					Flexibilidad	Medio	Modifica su comportamiento para adaptarse a la situación o a las personas. Decide qué hacer en función de la situación.		
13. Entre otros...					Contrucciones de Relaciones	Medio	Construye relaciones, tanto dentro como fuera de la institución que le proveen información. Establece un ambiente cordial con personas desconocidas, desde el primer encuentro.		

[illegible]

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO											
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO				3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA					
Código:				INTERFAZ:							
Denominación del Puesto:	ASISTENTE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y FOTOGRAFÍA					Nivel de Instrucción:					
Nivel:	No Profesional					N/A					
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL			ALCALDÍA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, OTRAS DIRECCIONES, USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.		N/A					
Rol:	Administrativa										
Grupo Ocupacional:	Servidor Público de Apoyo 2										
Grado:	4										
Ámbito:	Cantonal					BACHILLER EN GENERAL					
2. MISIÓN				5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA							
Apoyar en la cobertura audiovisual de eventos municipales, realizando tomas fotográficas y de video, editando contenidos y redactando notas informativas para difundir a través de redes sociales, contribuyendo a la visibilidad y comunicación de las actividades del municipio				Tiempo de Experiencia:		Bachiller	N/A	N/A			
				Especificidad de la experiencia:		N/A	N/A				
				MANEJO DE VIDEOCÁMARA Y PROGRAMAS DE EDICIÓN							
				GESTIÓN DE REDES SOCIALES							
6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO				Temático de la Capacitación							
7. ACTIVIDADES ESPECIALES				8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESPECIALES							
Realizar tomas fotográficas y de video durante eventos y actividades municipales, editando contenidos en aspectos importantes y representativos.				Manejo de cámaras y equipos de grabación. Técnicas de composición fotográfica y videográfica.							
Ajustar y mejorar los fotografías tomadas en los eventos, para asegurar que estén bien iluminadas y sean visualmente atractivas				Uso y manejo de software de edición							
Corrar y ajustar los videos grabados, mejorando la calidad de imagen y sonido para crear contenido adecuado para difusión.				Uso y manejo de software de edición							
Escribir notas breves y claras sobre los eventos y actividades, destacando los aspectos más relevantes para la comunidad.				Habilidad de redacción							
Compartir las fotos, videos y notas redactadas en las redes sociales oficiales del municipio, asegurando que la información llegue al público de manera efectiva				Conocimiento de plataformas y estrategias para publicar contenido							
Y las demás actividades que se asigna por disposición de la ley, reglamento u orden superior, en función del cargo				Trabajo en Equipo Iniciativa							
				Medio							

Art. 4.- Se valoriza a un nuevo nivel los cargos de: TECNICO DE COMPRAS PUBLICAS, COMUNICADOR SOCIAL, TECNICO DE PROYECTOS DE OBRA Y FISCALIZACION Y ANALISTA DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO.

Art. 5.- Se incorpora el perfil actualizado, dentro de la Dirección Administrativa, del cargo ADMINISTRADOR DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS, actualización que se realizó en la Reforma a la ordenanza del manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de fecha 18 de diciembre del 2023, pero que no fue incluida en dicha reforma.

Art. 6.- Deróguese de la Ordenanza de Clasificación de Puestos de los perfiles aprobados en fechas anteriores, las clasificaciones de los cargos de: TECNICO DE COMPRAS PUBLICAS, COMUNICADOR SOCIAL, TECNICO DE PROYECTOS DE OBRA Y FISCLIAZACION, ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMATICO Y ANALISTA DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO, quedando vigentes los aprobados en la presente reforma.

Art. 7.- En la presente ordenanza, en todas sus partes cuando se refiera a las denominaciones de los cargos, si se encuentra en género masculino incluyen también el género femenino o de forma viceversa.

Art. 8.- Incorpórese la presente reforma a la ORDENANZA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Jefatura de Talento Humano verificara y observara en todo movimiento de personal, el cumplimiento de los perfiles para vincular personal.

SEGUNDA. - En todo lo que en forma expresa no contemple el presente Manual, se aplicará lo que disponga la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento General a la LOSEP, la Norma Técnica de Análisis, Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos vigente y las demás normas que regulen sobre la materia de administración del Talento Humano.

TERCERA. - El pago de las remuneraciones mensuales unificadas de los cargos que contempla la presente ordenanza, regirán a partir del 1 de febrero de 2025.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción del Alcalde, y la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 28 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA
DOMINGUEZ LEON

f) Sr. Jesús Domínguez León
**ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2025 y Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero del 2025.

San Juan Bosco, 28 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. Ejecútese y publíquese.-

San Juan Bosco, 28 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA
DOMINGUEZ LEON

f.) Sr. Jesús Domínguez León.
ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Jesús María Domínguez León, ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO

h) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones

territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de

junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASÍ COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Santa Rosa, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón Santa Rosa.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo con Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza,

extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Declárese extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de créditos, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contenidos en deudas firmes. Incluido el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que ya se ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Rosa o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

CUARTA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

QUINTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Dirección de Comunicación en coordinación con las demás Direcciones se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. 443 ACSR-2024, aprobada el doce de diciembre del dos mil veinticuatro que tiene por objeto Regular la remisión del 100% de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos que administra y recauda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASÍ COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, en la Sesión Ordinaria del veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco y Sesión Extraordinaria del veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 24 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASÍ COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 24 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASÍ COMO A SUS**

EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Santa Rosa, 24 de enero del 2025.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASÍ COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 24 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASÍ COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 24 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA 2024 – 127

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa constitucional y legal de estado ecuatoriano determina que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidos en pleno ejercicio de su facultad normativa mediante ordenanzas, deben conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica.

El Concejo Municipal del cantón Sigchos, aprobó la “Ordenanza Del Presupuesto General Para El Ejercicio Económico Del Año 2024 Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Sigchos, la misma que considera los recursos para la ejecución de los proyectos que se encuentran iniciados y otros que se proyectan ejecutar de conformidad a la planificación realizada y en función del Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Existe requerimientos por parte de las Direcciones de Desarrollo Sustentable y de la dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en las que solicitan la reforma presupuestaria de disminución de créditos de los convenios MIES, proyecto desarrollo infantil, proyecto de discapacidad, proyecto de adulto mayor atención domiciliaria, para que no perjudique en la ejecución del presupuesto 2024, además se solicita reforma presupuestaria de suplementos de crédito para los convenios MIES proyecto de adulto mayor atención domiciliaria y para la adquisición de equipos y contratación del servicio para la medición de luminosidad, ruido laboral y estudio ergonómico para las áreas administrativas y operativas del Gad Municipal de Sigchos 2024

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe la novena reforma a la ordenanza del presupuesto para el año Fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sigchos, la cual permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria y a su vez ejecutar los procesos precontractuales y contractuales de los diferentes proyectos planificados para el presente año.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 255 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos

adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, el Art. 158 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, Instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el presupuesto institucional 2024 fue aprobado mediante la Ordenanza 2023-122 del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ejercicio fiscal 2024, el 06 de diciembre 2023 y debidamente publicado en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 60, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024

Artículo 1.- Refórmese el Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través de suplementos de crédito y reducción de créditos, conforme el INFORME No. 013-2024-GADMS-DF-UP

presentado por la Dirección Financiera y la Unidad de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de acuerdo al siguiente detalle:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS										
DIRECCIÓN FINANCIERA										
NOVENA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL 2024										
PARTIDA No	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL	
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS		
	INGRESOS									
11.02.07.01	ALOS ACTIVOS TOTALES	107.061.78	261.06							107.322.84
11.07.04.01	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	151.047.67	1.806.33							152.854.00
13.01.14.01	SERVICIOS DE CAMELES	21.590.00	820.00							22.410.00
13.01.99.01	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	804.00	532.00							1.336.00
17.02.02.01	ARRENDAMIENTO SALA DE VELACIONES	780.00	140.00							920.00
17.02.02.04	ARRENDAMIENTO GALLERÍA MUNICIPAL	741.62	313.04							1.054.66
17.02.02.07	ARRENDAMIENTO OFICINAS DEL TERMINAL TERRESTRE	631.50	161.00							792.50
17.02.04.02	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BÁSCULA)	1.178.00	555.00							1.733.00
17.03.01.00	TRIBUTARIA (INTERESES POR MORA DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES)	8.862.23	414.70							9.276.93
17.04.04.01	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	3.240.49	1.233.13							4.473.62
28.01.01.01	CONVENIO MES (2024)	213.632.28	6.536.00			81.302.43				138.865.85
	EGRESOS									
	ÁREA: SERVICIOS GENERALES									
150	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL									
150.0.53.04.04.00.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN) (FTE.FINAN. 17.02.02)	0.00	290.00							290.00
150.0.53.06.12.00.00	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS (FTE.FINAN. 17.02.02)	0.00	270.00							270.00
180.0.84.01.04.00.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (FTE.FINAN. 17.02.02-17.04.04)	0.00	5.676.26							5.676.26
	ÁREA: SERVICIOS SOCIALES									
230	GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO									
230.1	PROYECTO CONVENIO CDIs									
230.1.71.05.10.00.01	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APORTE MES 28.01.01)	45.450.90				10.121.06				35.329.84
230.1.73.02.35.00.01	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (FTE. FINAN. APORTE MES 28.01.01)	53.529.84				22.001.93				31.527.91
230.2	PROYECTO CONVENIO DISCAPACIDADES									
230.2.71.05.10.00.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APORTE MES 28.01.01)	53.792.20				19.577.40				34.214.80
230.4	CONVENIO GERONTOLOGIA ATENCIÓN DOMICILIARIA									
230.4.71.05.07.00.00	HONORARIOS (FTE. FINAN. APORTE MES 28.01.01)	4.277.92				4.277.92				0.00
230.4.71.05.10.00.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (FTE. FINAN. APORTE MES 28.01.01)	47.057.12				25.324.12				21.733.00
230.4.73.06.06.00.00	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS (FTE.FINAN. 28.01.01.01)	0.00	6.536.00							6.536.00
	TOTAL	713.677.55	12.772.26	12.772.26	81.302.43	81.302.43	0.00	0.00		576.617.21

DISPOSICIÓN FINAL.

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 20 días del mes de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 13 de noviembre del 2024 en primera debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 20 de noviembre del 2024 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 22 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 22 días del mes noviembre del 2024, a las 10h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de noviembre del 2024, a las 14h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPAN

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En mi calidad de concejala principal y miembro de la Comisión Legislativa de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en cumplimiento de la función legislativa determinada en la Constitución y la Ley; y, con base en la necesidad imperiosa de contar con una normativa legal actualizada que permita a la entidad municipal implementar la política pública de ayudas sociales y técnicas gratuitas, he procedido a elaborar el presente proyecto de “ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES”, a fin de que el ejecutivo municipal proceda a calificarlo, y de estimarlo conveniente, lo ponga a consideración del cuerpo edilicio para su respectiva aprobación.

Cabe destacar que la necesidad primordial de contar con la ordenanza propuesta, nace de la disposición constitucional, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Motivación adicional nace de la Disposición General Décimo Sexta contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la que manda a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados a codificar y actualizar toda la normativa cantonal en el primer mes de cada año.

El proyecto de ordenanza consta de la presente exposición de motivos, contiene 38 artículos claramente expuestos y técnicamente distribuidos en 5 capítulos y 3 secciones, conteniendo además tres disposiciones generales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales, con lo cual se da estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Luego de la aprobación de este proyecto de ordenanza en dos debates, facultad que le corresponde al concejo municipal, y con la respectiva sanción de la máxima autoridad del ejecutivo en los términos previstos en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces podrá contar con una normativa clara, amplia y debidamente fundamentada en la Constitución y la ley, con la cual se

implementará y regulará la política pública municipal para la entrega gratuita de ayudas sociales y técnicas, dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los deberes primordiales del Estado, entre otros señala los siguientes: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador se garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la cultura física y otros que sustentan el buen vivir; enfatizando que el estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; y faculta al Estado el reconocimiento de la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para la personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas

en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, el mismo que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde; y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; agregando que dicho sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, entre otros.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes funciones: j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en aplicación de lo previsto en el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, aprobar el presupuesto anual si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución; En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto implementar y regular normativamente la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, con la finalidad primordial de mejorar su calidad de vida y garantizar sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador,

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.- Una vez que esta ordenanza sea aprobada y se encuentre en plena vigencia de acuerdo al procedimiento previsto en la ley y en la normativa cantonal pertinente, sus disposiciones serán de orden público, de interés social, de aplicación inmediata y de observancia obligatoria a favor de las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que acrediten residencia permanente en el cantón Vinces, comprendiendo la cabecera cantonal y sus parroquias urbanas San Lorenzo y Balzar de Vinces, y la parroquia rural Antonio Sotomayor.

ARTÍCULO 3.- FINES.- Con la promulgación y aplicación del presente instrumento normativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, persigue los siguientes fines:

- a) Asistir con ayudas sociales y/o técnicas, con celeridad y oportunidad, a las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que residan permanentemente en la jurisdicción del cantón Vinces;
- b) Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes dirigidos a las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria;
- c) Coordinar y participar con otras instituciones o programas de intervención social, para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón Vinces; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, a fin de implementar y ejecutar programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en los casos y situaciones referidos en esta ordenanza;
- d) Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;

- e) Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y ejecutar programas a favor de las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria;
- f) Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas - privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, bajo enfoques de derechos, equidad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
- g) Impulsar normativas cantonales y reformas relacionadas a los derechos de las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria; y,
- h) Desconcentrar y agilizar las ayudas sociales y técnicas acudiendo con la prestación de las mismos de manera directa a las personas en situación de extrema pobreza, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que acrediten residencia permanente en el cantón Vinces.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.- Esta ordenanza garantiza a todas las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación; así como: universalidad, accesibilidad cultural, igualdad de género, no discriminación, e igualdad material y formal en todas las actividades objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN.- La ejecución de esta ordenanza y los resultados que se obtengan de su aplicación será de responsabilidad directa de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, y complementaria de la Coordinación de Comunicación Social; sin perjuicio de la colaboración y apoyo que deben brindar las demás unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces;

ARTÍCULO 6.- SUPERVISIÓN.- Con base en su función fiscalizadora, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, está facultada para supervisar y asegurar la oportuna ejecución del presente instrumento normativo, el desarrollo óptimo de las actividades, y la correcta utilización de los recursos económicos municipales.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO.- Los recursos económicos municipales que permitirán el financiamiento de las ayudas sociales y técnicas reguladas en la presente ordenanza provendrán principalmente del diez por ciento (10%) asignado

como mínimo de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines; además de otras fuentes como las siguientes:

- a) De la asignación de recursos que se obtengan como consecuencia de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas y con organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro;
- b) De las aportaciones voluntarias de los ciudadanos y de la empresa privada, bajo la figura de auspicios comerciales y/o convenios de apadrinamiento; y,
- c) De las concesiones de créditos reembolsables o no reembolsables, por parte de la entidad crediticia del Estado o de la entidad asociativa a nivel nacional.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DE RECURSOS.- Los recursos económicos cuyo origen se describe en el artículo precedente, se destinarán en forma general y exclusiva a la implementación de la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria que residan en forma permanente en el cantón Vines.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, adecuar y promover los recursos económicos, los espacios públicos y las obras municipales de infraestructura, para las actividades encaminadas a la implementación y entrega de las ayudas sociales y técnicas a los beneficiarios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- DEBERES.- Es deber de las y los ciudadanos del cantón Vines respetar las regulaciones contenidas en la presente ordenanza, a fin de poder alcanzar los objetivos propuestos por el órgano legislativo municipal.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, programar, planificar y ejecutar las actividades que sean pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el presente instrumento normativo.

ARTÍCULO 12.- GRATUIDAD.- Todas las ayudas sociales y técnicas que proporcione el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines a favor de las personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, serán totalmente gratuitas, serán entregadas en actos públicos y oficiales, y sin intermediación de ninguna clase.

CAPÍTULO II AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS

SECCIÓN I DE LAS AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá como AYUDA SOCIAL a todas aquellas asistencias que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de manera emergente y temporal, a favor de quienes se encuentren en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria, con la finalidad de combatir desigualdades e injusticias que atentan contra los derechos fundamentales de las personas y familias, convirtiéndose en una herramienta eficaz en procura de alcanzar el buen vivir consagrado en nuestra Carta Magna.

ARTÍCULO 14.- TIPOS DE AYUDA SOCIAL.- Los tipos de ayuda social que brindará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces se circunscribirá en brindar apoyo en: alimentación, salud, servicio mortuario, vivienda, ayuda escolar, vituallas, enseres domésticos, y otros tipos que tenga a bien determinar y fundamentar la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 15.- BENEFICIARIOS.- De las ayudas sociales que proporcione gratuitamente la municipalidad, serán beneficiarios directos las personas que se encuentren en situación de pobreza extrema y calamidad doméstica, pertenezcan o no a los grupos de atención prioritaria, lo cual deberá ser debidamente comprobado y certificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SECCIÓN II

DE LAS AYUDAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá como AYUDA TÉCNICA o tecnología de apoyo, a la asistencia que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de manera emergente y temporal, a favor de las personas con discapacidad, consistente en la entrega de productos, instrumentos o equipos fabricados disponibles en el mercado, con la finalidad de prevenir, disminuir o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía, y de aumentar la capacidad funcional en las tareas cotidianas.

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE AYUDA TÉCNICA.- Los tipos de ayuda técnica que brindará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces se circunscribirá en la entrega gratuita de: sillas de ruedas, bastones, andadores, prótesis, y otros tipos que tenga a bien determinar y fundamentar la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 18.- BENEFICIARIOS.- De las ayudas técnicas que proporcione gratuitamente la municipalidad, serán beneficiarios directos las personas con discapacidad, cuya condición deberá ser debidamente comprobada y certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

SECCIÓN III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19.- PERSONAS DE POBREZA EXTREMA.- Se considera que una persona o familia se encuentra en pobreza extrema, cuando no dispone de los recursos suficientes que permitan solventar por lo menos las necesidades básicas de alimentación y vivienda, situación que se produce cuando los ingresos son inferiores al de una canasta básica de bienes y servicios, tanto alimentarios como no alimentarios.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS CON CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Se interpretará que una persona o familia se encuentra en estado de calamidad doméstica, cuando por causa de una situación de desgracia, adversidad o infortunio, ocasionada por incendios, accidentes, catástrofes naturales u otras situaciones similares, imprevistas o de emergencia, sufra directamente sus consecuencias y carezca de los recursos para afrontarlas.

ARTÍCULO 21.- GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- Constitucionalmente se consideran grupos de atención prioritaria a: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

CAPÍTULO III

POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD.- De la implementación de la política pública municipal de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vines, será responsable la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

ARTÍCULO 23.- PLANIFICACIÓN.- Todas las ayudas sociales y técnicas de las que trata esta ordenanza, para que puedan llevarse a efecto previamente deben estar identificadas, planificadas, presupuestadas e incorporadas bajo la modalidad de proyectos individuales con valores referenciales, en el Presupuesto Institucional, en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 24.- PROYECTOS.- Para que las ayudas sociales y técnicas sean efectivas y oportunas, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social elaborará los proyectos individuales con valores referenciales para la adquisición de bienes, y gestionará su inclusión en el Presupuesto Institucional, en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contratación (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 25.- REQUERIMIENTOS.- Los requerimientos de proyectos para la entrega de ayudas sociales y técnicas determinadas en esta ordenanza, deberán ser solicitados por lo menos con una antelación de dos meses a la fecha de ejecución, por el Director de Desarrollo Comunitario y Gestión Social o quien hiciere sus veces, quien remitirá el requerimiento con la documentación habilitante a la máxima autoridad municipal ó a su delegado, a fin de que autorice el trámite administrativo bajo las regulaciones del Sistema Nacional de Compras Públicas.

ARTÍCULO 26.- CONTRATACIÓN.- En el marco del proceso administrativo que se llevará a efecto en el portal de compras públicas, superadas las fases preparatoria y precontractual, con la adjudicación del oferente ganador se procederá a suscribir el respectivo contrato que será elaborado por la Procuraduría Síndica Municipal. En dicho contrato la máxima autoridad municipal o su delegado procederá a designar al Administrador/a de Contrato, quien será el funcionario responsable de su ejecución.

ARTÍCULO 27.- CUMPLIMIENTO.- El Administrador/a de Contrato designado por la máxima autoridad municipal o su delegado, será el responsable de realizar el seguimiento a fin de garantizar y asegurar el cabal cumplimiento del objeto de contratación, y será el encargado de recibir a entera satisfacción y conformidad los bienes contratados, de lo cual dejará constancia en un acta de entrega – recepción e informará al ejecutivo municipal para efectos de solicitar la cancelación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- CUSTODIA.- La custodia de los bienes adquiridos mediante los procesos de contratación para realizar las ayudas sociales y técnicas, permanecerán bajo custodia de la Unidad de Guardalmacén, cuyo responsable se encargará de llevar un registro de ingresos y egresos, de acuerdo a las necesidades sociales que se vayan atendiendo.

ARTÍCULO 29.- EVALUACIÓN.- La Comisión Legislativa de Igualdad y Género será la encargada supervisar y evaluar la planificación, desarrollo y ejecución de la entrega de ayudas sociales y técnicas, a fin de que en aplicación de su función fiscalizadora pueda informar al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30.- PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.- El Coordinador/a de Comunicación Social o quien hiciera sus veces, será responsable de difundir, promocionar y publicitar las ayudas sociales y técnicas en referencia, a través de la página web institucional, redes sociales oficiales, y en todos los medios de comunicación que sea posible. Para el efecto deberá coordinar acciones oportunas y efectivas con el área requirente de los proyectos; y, de ser necesario realizará los respectivos requerimientos de publicidad.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE PARA ENTREGA DE AYUDAS

ARTÍCULO 31.- INICIATIVA.- La iniciativa para el trámite de solicitud y entrega de ayudas sociales y técnicas puede ser: de oficio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social o de cualquier otra unidad administrativa municipal, o por iniciativa ciudadana de quien tenga conocimiento de casos de personas que debido a su condición personal o familiar las necesitan.

ARTÍCULO 32.- SOLICITUD.- En los casos que la ayuda no tenga el carácter de emergente y que sea posible preveerla, deberá ser requerida mediante solicitud dirigida al ejecutivo municipal e ingresada por secretaría general; luego de lo cual será remitida de manera inmediata a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vines. La solicitud deberá estar acompañada preferentemente de una copia de cédula de identidad del posible beneficiario/a; y de manera imprescindible la dirección domiciliaria y contactos telefónicos que aseguren su ubicación y la visita social de rigor. .

ARTÍCULO 33.- VERIFICACIÓN DE DATOS: Una vez recibida la solicitud con sus anexos, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, será la unidad administrativa municipal responsable de verificar y validar la documentación presentada por el posible beneficiario/a, y constatar su realidad socio – económica a través de una visita física en el domicilio señalado para el efecto.

ARTÍCULO 34.- INFORME FINAL: Realizada la verificación y validación de la solicitud de donación de ayudas sociales y técnicas, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social; así como, la constatación de la realidad socio – económica del posible beneficiario/a, el responsable de dicho departamento remitirá un informe final a la máxima autoridad municipal, a través del cual certificará

que la persona solicitante es apta para recibir la ayuda, y especificará el tipo de ayuda que necesita.

ARTÍCULO 35.- ENTREGA - RECEPCIÓN: Una vez que el alcalde autorice el informe final elaborado por el Director de Desarrollo Comunitario y Gestión Social, dicho funcionario de manera directa o por delegación, gestionará ante el Coordinador de Guardalmacén la entrega - recepción de la ayuda social o técnica, y se suscribirá la correspondiente acta de entrega – recepción para los fines administrativos y legales pertinentes.

CAPÍTULO V

CONVENIOS DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 36.- GESTIÓN.- La gestión para la suscripción de convenios de cooperación estará a cargo del Director de Desarrollo Comunitario y Gestión Social o quien hiciere sus veces. El procedimiento para la elaboración y firmas de los convenios será regulado por la Procuraduría Síndica Municipal.

ARTÍCULO 37.- PROPÓSITO.- Con el propósito de fundamentar y consolidar el marco legal para la ejecución de las ayudas sociales y técnicas dirigidas a las personas en situaciones de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, especialmente en materia de salud, educación y vivienda, la máxima autoridad municipal podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 38.- AUTORIZACIÓN.- Todos los convenios de cooperación Interinstitucional serán suscritos por el ejecutivo; y, aquellos que impliquen el comprometimiento de recursos económicos institucionales, previo a la suscripción deberán contar con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social; y, dicha ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente, y eficaz en lo pertinente, con todas las direcciones y coordinaciones municipales que correspondan en función de la naturaleza de los proyectos que lleguen a su conocimiento para el trámite pertinente, y con la Comisión Legislativa de Igualdad y Género.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás instrumentos legales, conexos y vigentes.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa en materia de ayudas sociales y técnicas gratuitas, deberá ser conocido, sustanciado y resuelto por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social y la Comisión Legislativa de Igualdad y Género, con el apoyo jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de quince (15) días será publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y en el dominio web de la institución, gestión que será de responsabilidad de las unidades administrativas de Comunicación Social y Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDA: En el término de quince (15) días contados a partir de su promulgación, el Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces o quien hiciera sus veces, será el responsable de gestionar la publicación de la presente normativa cantonal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA: En el plazo de dos (2) meses contados a partir de la promulgación de esta normativa, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social elaborará y emitirá vía administrativa los reglamentos que contengan los requisitos y procedimientos para las solicitudes y entrega de ayudas sociales y técnicas. Dichos reglamentos deberán contar con el criterio jurídico favorable de la Procuraduría Síndica, y deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones promulgadas por el órgano legislativo, que hagan referencia a la implementación y regulación de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, expedidas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones emitidos por vía ejecutiva, que hagan referencia a la implementación y regulación de ayudas sociales y técnicas gratuitas dirigidas a personas en situación de pobreza extrema,

calamidad doméstica y grupos de atención prioritaria en el cantón Vinces, expedidos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: De la difusión y notificación de la presente normativa a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

TERCERA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, el Secretario/a General de la institución remitirá un ejemplar original a la Procuraduría Síndica para el mantenimiento del correspondiente archivo; y, una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial del Ecuador, notificará a dicho departamento el número del registro y la fecha de emisión.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los diez días del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE GADM VINCES



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el treinta de octubre del dos mil veinticuatro y el diez de enero del dos mil veinticinco; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 13 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE AYUDAS SOCIALES Y TÉCNICAS GRATUITAS DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 14 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE**, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 15 de enero del 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. GADIMCD- 2025-010**

Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Carta Fundamental las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas con la Constitución y la ley;

Que el artículo 238 de la Norma Suprema, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que las letras b) y h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de construir un desarrollo justo, equilibrado y equitativo, siendo deber redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar inequidades, y garantizar la inclusión, satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del buen vivir;

Que el tercer inciso del artículo 5 ibídem, indica que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que las letras b) e i) del artículo 60 del mismo cuerpo normativo, prescribe que le corresponde al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión institucional directa es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia Institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”;

Que el artículo 338 del COOTAD, dispone que cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que el artículo 360 ibídem, señala que la administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-ALC-2020-042 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 72 de 14 de febrero del 2020 y en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1322 de 16 de noviembre del 2020;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-ALC-2021-087 se expidió REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, publicado en Gaceta Oficial Nro. 96 de 08 de abril del 2021;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-2022-164 del 28 de Julio de 2022, se expidió la SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-2023-103 del 09 de mayo del 2023 se expidió la TERCERA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-2024-014 del 24 de enero del 2024 se expidió la CUARTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADIMCD-2024-288 del 11 de noviembre del 2024 se expidió la QUINTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE;

Que consta en el expediente los informes técnicos y legales relacionados a la emisión del presente acto;

Que en sesión de fecha 17 de enero de 2024 se puso en conocimiento del Ilustre Concejal Municipal la "SEXTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE" conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las facultades y competencias que confieren la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264, en armonía con lo prescrito en los artículos 60 letra i), 338 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

SEXTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1. – Reformase el artículo 11 de la siguiente manera:

a) El numeral 4.6 que queda redactado como sigue:

“4.6 Gestión del Desarrollo Humano y Social;

4.6.1 Dirección General de Desarrollo Humano y Social

4.6.2 Subdirección de la Mujer y Acción Social;

4.6.3 Subdirección de Desarrollo Turístico;

4.6.4 Subdirección Desarrollo Comunitario - Económico;

4.6.5 Subdirección de Educación; y,

4.6.6 Junta Cantonal de Protección de Derechos.”

b) Luego del numeral 4.9.3 agréguese lo siguiente:

4.10. Gestión de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Recreativo y Deportivo

4.10.1. Dirección General de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Recreativo y Deportivo

4.10.1.1 Área de Desarrollo Recreacional y Deportivo; y

4.10.1.2 Área de Cultura y Patrimonio;

Artículo 2. - Reformase el artículo 12 con lo siguiente:

a) El numeral 4.7 con el texto siguiente:

“4.7 Dirección General de Desarrollo Humano y Social, con:

4.7.1 Subdirección de la Mujer y Acción Social;

4.7.2 Subdirección de Desarrollo Turístico;

4.7.3 Subdirección de Desarrollo Comunitario-Económico;

4.7.4 Subdirección de Educación;

4.7.5 Junta Cantonal de Derechos”

b) Luego del numeral 4.9.1.2.2 agréguese lo siguiente:

4.10. Dirección General de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Recreativo y Deportivo, con:

4.10.1. Área de Desarrollo Recreacional y Deportivo; Y

4.10.2. Área de Cultura y Patrimonio;

Artículo 3.- Sustitúyase la letra a) denominada Estructura Orgánica de la Representación Gráfica del artículo 12 por lo que consta a continuación:



Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 222 con la redacción siguiente:

**“CAPÍTULO VII
PROCESO: GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Art. 222. - De la Misión del Proceso. – El proceso de **GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL** tiene como misión promover el fortalecimiento y la mejora continua de la calidad de vida y las capacidades de las colectividades y organizaciones sociales del Cantón Daule. Este proceso impulsa el desarrollo integral de la comunidad en los ámbitos turístico, comunitario, educativo y económico, a través de la implementación de políticas públicas, programas y acciones orientadas a prevenir la vulnerabilidad social, siempre fundamentado en los principios del Desarrollo Humano Sustentable. De igual manera, la misión incluye garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la protección de sus derechos, tanto individuales como colectivos, en todas las fases administrativas correspondientes. Además, tiene la competencia de planificar, ejecutar, fomentar y asegurar una atención integral para las mujeres, promoviendo su diversidad, mediante la implementación de programas y proyectos orientados a su bienestar integral. La estructura organizativa de la Dirección se detalla a continuación:



“Art. 223.- Estructura, Responsabilidades y ejercicio de las atribuciones. - La ejecución y elaboración de las actividades y productos que prevé el proceso de **GESTIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**, estará a cargo de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**, la misma que estará integrada por los siguientes subprocesos:

- a) Subdirección de la Mujer y Acción Social;
- b) Subdirección de Desarrollo Turístico;
- c) Subdirección de Desarrollo Comunitario-Económico;
- d) Subdirección de Educación;
- e) Junta Cantonal de Derechos

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 224 con la redacción siguiente:

**“SUBPROCESO:
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Art. 224.- Responsabilidades y ejercicio de atribuciones. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL** será el responsable del direccionamiento de la gestión del proceso y deberá ejercer y cumplir las siguientes atribuciones y actividades:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Desarrollo Humano y Social sobre la base del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la planificación estratégica institucional;
- b) Organizar y supervisar la ejecución del plan cantonal de desarrollo socio económico en su circunscripción territorial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- c) Organizar y controlar la ejecución de los programas de fomento, masificación de la actividad física según ciclos de vida, preferencias culturales, diferencias de género, condiciones de discapacidad, generacionales y étnicos;
- d) Planificar, organizar y supervisar la ejecución de actividades y eventos de promoción turística del cantón Daule;
- e) Planificar y supervisar la ejecución de programas de creación de Centros Artesanales Micro Empresariales Comunitarios para trabajadores adultos;
- f) Supervisar el cumplimiento de la Ley de Turismo, las ordenanzas, reglamentos, y demás leyes y regulaciones en materia de turismo vigentes;
- g) Ejercer las competencias transferidas en materia de turismo por el Consejo Nacional de Competencias, al GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;
- h) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de Turismo con voz informativa;
- i) Elaborar y proponer proyectos, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros dentro del ámbito de sus competencias;
- j) Dirigir y supervisar la realización de investigaciones, estudios, promoción, capacitación, diseño y gestión de proyectos turísticos en el Cantón Daule;
- k) Articular la protección social con programas de economía social y solidaria que favorezcan la formación y fortalecimiento de redes que incluyan a mujeres, grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades;
- l) Coordinar y Supervisar la correcta ejecución de la programación de trabajo de los Convenios suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;
- m) Brindar la asistencia técnica requerida para viabilizar la ayuda social conformes a los objetivos, planes y proyectos que emprenda el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; y,
- n) Las demás que le sean legalmente dispuestas.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 225 con la redacción siguiente:

“Art. 225.- Portafolio de Productos. En ejercicio de las atribuciones antes señaladas y ejecutando las actividades pertinentes, esta Dirección General será la responsable de elaborar los siguientes productos;

- a) Plan Operativo Anual;
- b) Plan cantonal de desarrollo socio económico;
- c) Programas socio económicos;
- d) Programas de capacitación;

- e) Proyectos de Ordenanza;
- f) Proyectos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros;
- g) Eventos de rendición de cuentas;
- h) Programas y acciones para impulsar el desarrollo integral de la familia;
- i) Políticas públicas, que permitan prevenir los riesgos y la vulnerabilidad social bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable;
- j) Informe de seguimiento de la ejecución de la programación de trabajo de los Convenios suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; y,
- k) Informe sobre la asistencia técnica brindada para viabilizar la ayuda social conformes a los objetivos, planes y proyectos que emprenda el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;"

Artículo 8.- Elimínese el Art. 232

Artículo 9.- Elimínese el Art. 233

Artículo 10.- Elimínese el Art. 235.1

Artículo 11.- Elimínese el Art. 235.2

Artículo 12.- Agréguese después del Art. 263 lo siguiente:

**“CAPÍTULO X
PROCESO: GESTIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO Y DESARROLLO RECREATIVO Y DEPORTIVO.**

Art. 264.- De la Misión del Proceso. - El Proceso de **GESTIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO Y DESARROLLO RECREATIVO Y DEPORTIVO** tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y promover iniciativas y actividades que fortalezcan el desarrollo físico, mental, social y cultural de la población. Este proceso tiene como propósito impulsar y consolidar un entorno recreativo y deportivo que fomente la participación activa y la integración de la comunidad, creando espacios de esparcimiento que promuevan un estilo de vida saludable y el trabajo en equipo. Asimismo, se orienta a preservar, difundir y potenciar el patrimonio cultural y artístico del Cantón Daule, promoviendo su identidad a través de la ejecución de proyectos culturales, artísticos y patrimoniales que involucren a la comunidad en la conservación de sus tradiciones.

La Dirección se estructura conforme indica a continuación:



Art. 265.- Estructura, Responsabilidades y ejercicio de las atribuciones.- La ejecución y elaboración de las actividades y productos que prevé este proceso estará a cargo de la **Dirección General de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Recreativo y Deportivo**, misma que estará estructurada por los siguientes subprocesos:

- a) Área de Desarrollo Recreacional y Deportivo; Y
- b) Área de Cultura y Patrimonio;

SUBPROCESO:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y DESARROLLO RECREATIVO Y DEPORTIVO

Art. 266- Responsabilidades y ejercicio de atribuciones. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y DESARROLLO RECREATIVO Y DEPORTIVO** será el ente encargado de planificar, ejecutar, promover y coordinar el desarrollo de proyectos culturales, patrimoniales y artísticos, tanto a nivel local como en colaboración con organizaciones nacionales e internacionales. Con un enfoque integral, busca preservar y difundir las tradiciones, el patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas, al tiempo que se fomenta el acceso a nuevas propuestas culturales que enriquezcan la identidad del Cantón. Además de impulsar, fortalecer y desarrollar las actividades deportivas y recreativas en la comunidad, con el objetivo de promover la unidad e integración social a través del fomento de la participación colectiva. Su labor se enfoca en crear espacios y oportunidades para que los ciudadanos disfruten de actividades que mejoren su bienestar físico, social y emocional, y será responsable de ejercer y cumplir las siguientes atribuciones y actividades:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual del subproceso tomando en consideración el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y la planificación estratégica institucional, y el Plan Anual de Compras del área;
- b) Elaborar el Plan Anual de Compras del área;
- c) Elaborar el Informe de seguimiento y ejecución del Plan Operativo del área;
- d) Planificar y supervisar programas destinados a generar condiciones integrales para la práctica, uso, difusión y creación de las actividades y producciones artísticas;
- e) Planificar y supervisar la programación y ejecución de cursos, talleres, exposiciones, concursos y presentaciones de orquestas, coros y demás actividades de promoción artística, patrimonial, cultural y deportiva;
- f) Elaborar y proponer proyectos de Ordenanzas, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros para fomentar la cultura y el deporte en el Cantón Daule;
- g) Planificar y supervisar programas para recuperar los testimonios históricos del Cantón, empleando las condiciones necesarias para su resguardo y procesamiento técnico, a través de los recursos tecnológicos accesibles más avanzados;
- h) Ejecutar el Plan Cultural Municipal de conformidad con la aprobación del Plan Operativo de la Unidad, orientado a fortalecer y cultivar las manifestaciones y valores culturales de la población del Cantón Daule; y a rescatar su patrimonio cultural, tangible e intangible y promover los valores para conseguir la unidad e integración de la colectividad en estos aspectos;
- i) Fomentar el desarrollo de las artes manuales, artesanías, talleres ocupacionales,

- la música, bandas musicales, y apoyar a las organizaciones que fomentan la creatividad y participación popular;
- j) Organizar talleres participativos en varios temas culturales y musicales;
 - k) Coordinar la presentación de bandas musicales y grupos artísticos en el Cantón Daule;
 - l) Organizar la inclusión de aspectos que resalten y motiven los aspectos culturales, patrimoniales y de integración de la población, tales como pintura, escultura, teatro, poesía, literatura;
 - m) Fomentar y coordinar las actividades culturales que involucren la participación de los niños, jóvenes y comunidad en general;
 - n) Elaborar el informe anual del área;
 - o) Elaborar el Plan de Ejecución de actividades recreacionales;
 - p) Elaborar informe de ejecución de actividades recreacionales;
 - q) Elaborar estadísticas de barrios y personas beneficiadas;
 - r) Elaborar y ejecutar el Plan de Masificación Deportiva;
 - s) Elaborar el Informe mensual de eventos deportivos y recreacionales;
 - t) Elaborar y mantener actualizado el Censo de escenarios deportivos - estadios, canchas multiusos, canchas por actividad deportiva-;
 - u) Promover el fomento del deporte y recreación en el Cantón;
 - v) Realizar campañas de cuidado de las instalaciones deportivas y recreativas que son de propiedad municipal;
 - w) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y actividades deportivas y de recreación en el Cantón, parroquias y comunidades en general; de conformidad con las políticas y planes institucionales;
 - x) Apoyar y auspiciar campeonatos, eventos, encuentros y competencias de carácter deportivo y recreacional, en asociación, con los municipios, juntas parroquiales, Federación Deportiva Provincial, Ligas deportivas cantonales, parroquiales y barriales y entes involucrados en el desarrollo deportivo en el nivel cantonal, provincial, nacional y fronterizo;
 - y) Promover la formación ética y utilización creativa del tiempo libre, por parte de niños y jóvenes del Cantón; a través de la práctica deportiva;
 - z) Elaborar el informe anual del área; y;
 - aa) Las que le sean legalmente dispuestas.

Art. 267 Portafolio de Productos. En ejercicio de las atribuciones antes señaladas y ejecutando las actividades pertinentes, esta Dirección General será la responsable de elaborar los siguientes productos:

- a) Plan Operativo Anual;
- b) Plan Anual de Compras del área;
- c) Informe de seguimiento y ejecución del Plan Operativo Anual del área;
- d) Programas de fomento, masificación de la actividad física;
- e) Programas culturales y artísticos;
- f) Políticas Municipales para el fomento y fortalecimiento de la cultura;
- g) Inventario de libros y folletos;
- h) Presentación de bandas musicales;
- i) Exposiciones de pintura y escultura;
- j) Plan de Masificación Deportiva y Recreacional;
- k) Programas de recreación y fomento del deporte;
- l) Cronograma de eventos deportivos y recreacionales;

- m) Registro de participantes en eventos deportivos y recreacionales;
- n) Competencias de carácter deportivo;
- o) Informe anual de labores;
- p) Proyectos de Ordenanza;
- q) Proyectos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y otros;
- r) Eventos de rendición de cuentas; y,
- s) Las demás que le sean legalmente dispuestas"

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente **SEXTA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del 6 de enero de 2025, sin perjuicio de la fecha de su suscripción y publicación.

Dado en la ciudad de Daule, a 17 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.